

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 064-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 25 de Febrero del 2016



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

VISTO:

El Documento Administrativo N° 1438 de fecha 26 de Enero de 2016, presentado por la persona de **JOSE SALVADOR TUTACANO MEDINA**, quien solicita se declare sin efecto en todos sus extremos la Carta N° 011-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 20ENE2016, que resuelve la extinción del contrato administrativo de servicios;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo IV, sobre Principios del PROCEDIMIENTO Administrativo, señala: "**El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:**

"1.1 Principio de legalidad.- La Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas...";

"1.2 Principio del debido procedimiento.- Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";...

"1.5 Principio de Imparcialidad.- Las Autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general",

"1.10 Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados". Que, asimismo la acotada norma señala en su Artículo 213° sobre Error en la calificación lo siguiente: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

Que, mediante Documento Administrativo de vistos la persona de **JOSE SALVADOR TUTACANO MEDINA**, ha interpuesto **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Carta N° 011-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 20 de enero de 2016, donde se le comunica al impugnante de la extinción de su Contrato Administrativo de Servicios, por la causal vencimiento del plazo del contrato.

Que, en el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, el numeral 13.1 del artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece como causal de extinción del contrato administrativo de servicios, entre otras, el vencimiento del plazo del contrato.

Que, asimismo, la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, reafirma lo señalado en el párrafo precedente, toda vez que, en el literal h) del artículo 10° establece como una de las causales de la extinción del contrato administrativo de servicios el vencimiento del plazo del contrato.



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 064-2016-OGA/MVES

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala en el Informe N° 105-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 20ENE2016, remitido a la Oficina General de Administración el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 011-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 20 de enero de 2016, donde se le comunica al impugnante la extinción de su Contrato Administrativo de Servicios, por la causal de vencimiento del plazo del contrato.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, son de aplicación para todas las Entidades de la Administración Pública (entre ellos los Gobiernos Locales), y que constituye una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes, únicamente los beneficios y obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, lo resuelto por la Carta N° 011-2016-UGRH-OGA/MVES, donde se le comunica sobre la extinción de su Contrato Administrativo de Servicios, por lo tanto se declara **INFUNDADO** lo solicitado por la persona de don **JOSE SALVADOR TUTACANO MEDINA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, el certificado de trabajo al señor **JOSE SALVADOR TUTACANO MEDINA**.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al domicilio de don **JOSE SALVADOR TUTACANO MEDINA**, ubicada en el Sector 02, Grupo 09, Mz. 1, Lote 18, distrito de Villa El Salvador.

ARTICULO CUARTO.- PONER, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION


ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE